GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES XI

Caracas, miércoles 21 de agosto de 2024

Número 42.946

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

- Nota Diplomática mediante la cual el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Monseñor Alberto Ortega Martín, las cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Nunciatura Apostólica ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.
- Resolución mediante la cual se dan por terminadas las funciones, dentro del Territorio Nacional, del ciudadano Nicola Occhipinti, como Cónsul General de la República Italiana, en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en el Distrito Capital y en los estados que en ella se especifican, así como de los privilegios e inmunidades que le fueron otorgados, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.
- Resolución mediante la cual se dan por terminadas las funciones, dentro del Territorio Nacional, del ciudadano Aniello Petito, como Cónsul de la República Italiana, en la ciudad de Maracaibo, estado Zulia con circunscripción consular en los estados que en ella se señalan, así como de los privilegios e inmunidades que le fueron otorgados, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR SENIAT

- Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Providencia Administrativa SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2023/000080, de fecha 27 de noviembre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.913, de fecha 03 de julio de 2024.
- Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de marzo de 2024.
- Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de abril de 2024.
- Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de mayo de 2024.
- Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de junio de 2024.
- Providencia mediante la cual se autoriza a la sociedad mercantil Logística ZC, C.A., inscrita bajo el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número J-50503140-6, para actuar como Agencia de Aduanas, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.
- Providencia mediante la cual se legaliza la emisión y circulación de bandas de garantía para Licores, en las cantidades que en ella se indican.
- Providencia mediante la cual se revoca la autorización de los Auxiliares de la Administración Aduanera que en ella se indican; y se desactiva la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA a los Auxiliares de la Administración Aduanera que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

INAC

Providencia mediante la cual se otorga el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil "Almacenadora Cirrus Cargo Logistics, C.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se renueva el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil Línea Aérea de Servicio Ejecutivo Regional, C.A. (Laser Airlines), con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

- Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gabriel José Cova Rondón, como Director Estadal del estado Anzoátegui, en calidad de Encargado, adscrito a la Oficina de Coordinación Territorial, de este Ministerio.
- Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Yoleida Toledo García, como Directora Estadal del estado Barinas, en calidad de Encargada, adscrita a la Oficina de Coordinación Territorial, de este Ministerio.
- Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Judielis Mariett Martínez Hilarraza, como Directora Estadal del estado Sucre, en calidad de Encargada, adscrita a la Oficina de Coordinación Territorial, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

- Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Raúl Alejandro López Garboza, como Director General de la Oficina de Gestión Comunicacional, de este Ministerio.
- Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Octavio Eduardo Abarca Barrios, como Director General de Distribución, Dotación y Transporte, adscrito al Viceministerio de Formación Educativa y Asuntos Sociales, de este Ministerio.
- Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Marwil Lucarelli Correa, como Directora General de Atención Integral, adscrita al Viceministerio para la Atención al Privado y Privada de Libertad, de este Ministerio.
- Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Junior Alberto Ramírez Perdomo, como Director General de Regiones de Establecimientos del Sistema Penitenciario, de este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

- Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Liliana Rodríguez de Gil, como Fiscal Auxiliar Interino a la Fiscalía Vigésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia Plena.
- Resolución mediante la cual se designa Fiscal Auxiliar Interino al ciudadano Carlos Luis Araujo Veloz, en la Fiscalía Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos y competencia en Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes.
- Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano Winzer Pigault Carrera Luna, como Fiscal Provisorio a la Fiscalía Cuadragésima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y competencia Plena.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venexuela

DM N° 001018

Caracas, 21 de agosto de 2024

NOTA DIPLOMÁTICA

El 13 de agosto de 2024, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Monseñor Alberto Ortega Martín, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Nunciatura Apostólica ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. El Señor Presidente estuvo acompañado por el ciudadano Yván Gil, ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores. En la mencionada audiencia, se cumplieron las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.

Yván Eduardo Gil Pinto
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DESPACHO DEL MINISTRO

DM N º 1 9 8

Caracas, 2 0 AG0 2024

214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela YVÁN EDUARDO GIL PINTO, designado mediante Decreto Nº 4.763 de fecha 05 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.542 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19, del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 de fecha 01 de julio de 1981 y lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, y de acuerdo con lo establecido en artículo 25 literal a) y el articulo 53 numeral 3 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, aprobada mediante Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 976 Extraordinario de fecha 16 de septiembre de 1965.

POR CUANTO

La Embajada de la República de Italiana, acreditada ante el Gobierno Nacional notificó el cese de funciones del ciudadano **NICOLA OCCHIPINTI**, como Cónsul General de la República Italiana en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en el Distrito Capital y en los estados Anzoátegui, Apure, Aragua, Barinas, Bolívar, Carabobo, Cojedes, Guárico, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Portuguesa, La Guaira, Lara, Sucre, Yaracuy, Amazonas y Delta Amacuro.

RESUELVE

Artículo 1. Dar por terminadas las funciones, dentro del Territorio Nacional, del ciudadano NICOLA OCCHIPINTI, como Cónsul General de la República Italiana, en la ciudad Caracas, con circunscripción consular en el Distrito Capital y en los estados Anzoátegui, Apure, Aragua, Barinas, Bolívar, Carabobo, Cojedes, Guárico, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Portuguesa, La Guaira, Lara, Sucre, Yaracuy, Amazonas y Delta Amacuro, así como de los privilegios e inmunidades que le fueron otorgados, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Artículo 2. Notificar a las autoridades competentes a nivel nacional del cese de funciones del ciudadano NICOLA OCCHIPINTI, como Cónsul General de la República Italiana, en la ciudad Caracas, con circunscripción consular en el Distrito Capital y en los estados Anzoátegui, Apure, Aragua, Barinas, Bolívar, Carabobo, Cojedes, Guárico, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Portuguesa, La Guaira, Lara, Sucre, Yaracuy, Amazonas y Delta Amacuro.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y publiquese,

WVAN EDUARDO GIL PINTO

Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Decreto Nº 4763 de fecha 05 de enero de 2023

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela Nº 42.542 de la misma de la fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DESPACHO DEL MINISTRO

DM N . 199

Caracas, 2 0 AGO 2024

214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela YVÁN EDUARDO GIL PINTO, designado mediante Decreto Nº 4.763 de fecha 05 de en de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.542 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19, del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 de fecha 01 de julio de 1981 y lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, y de acuerdo con lo establecido en artículo 25 literal a) y el artículo 53 numeral 3 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, aprobada mediante Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 976 Extraordinario de fecha 16 de septiembre de 1965.

POR CHANTO

La Embajada de la República Italiana, acreditada ante el Gobierno Nacional notificó el cese de funciones del ciudadano ANIELLO PETITO, como Cónsul de la República Italiana en la ciudad Maracaibo, estado Zulia, con circunscripción consular en los estados Mérida, Táchira, Falcón y Trujillo.

RESUELVE

Artículo 1. Dar por terminadas las funciones, dentro del Territorio Nacional, del ciudadano ANIELLO PETITO, como Cónsul de la República Italiana, en la ciudad de Maracaibo, estado Zulia con circunscripción consular en los estados Mérida, Táchira, Falcón y Trujillo, así como de los privilegios e inmunidades que le fueron otorgados, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones

Artículo 2. Notificar a las autoridades competentes a nivel nacional del cese de funciones del ciudadano ANIELLO PETITO, como Cónsul de la República Italiana, en la ciudad de Maracaibo, estado Zulia, con circunscripción consular en los estados Mérida, Táchira, Falcón y Trujillo.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y publiquese,

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Ministro del Peder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto Nº 3, 263 de recha 05 de enero de 2023
Publicado en la Saceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela Nº 42.542 de la misma de la fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2024/000078

Caracas, 18 de julio de 2024

214°, 165° v 25°

AVISO OFICIAL

Por cuanto en la Providencia Administrativa SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2023/000080, de fecha 27 de noviembre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.913, de fecha 03 de julio de 2024, por medio de la cual se autoriza a la sociedad mercantil **Agencia Aduanal Indigena Tawala**, C.A., para actuar como Agencia de Aduana ante la Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo, se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

"AUTORIZAR a la sociedad mercantil AGENCIA ADUANAL INDIGENA TAWALA, C.A., inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número 7-50415382-6, para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante la Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el Nº 2.123.

"AUTORIZAR a la sociedad mercantil AGENCIA ADUANAL INDIGENA TAWALA, C.A., inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número 7-50415382-6, para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regimenes Aduaneros, ante la Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el Nº 2.129

Se procede en consecuencia, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y cualquier otro error de forma a que hubiere lugar; manteniendo el mismo número y fecha de la referida Providencia Administrativa.

Comuniquese y publiquese,

SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMENISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA DECENSIÓN S.851 del 01-02-2008

Gaceta Oficial de Republica Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 del 01-02-

ariana de Venezuela Nº 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2024/000068

Caracas, 02 de julio de 2024

Años 214°, 165° v 25°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211, Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2024

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderada de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de MARZO de 2024, es de 58,98 %.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de Marzo de 2024, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2)

Comuniquese y publiquese. JOSÉ DAVID CABELLO RONDON

Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Degreto Nº 5.851 del 01/02/2008
Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 del 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y **COMERCIO EXTERIOR** SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN **ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)**

SNAT/2024/000076

Caracas, 17 de julio de 2024

Años 214°, 165° v 25°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211, Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2024

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderada de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de ABRIL de 2024, es de 58,98%.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de Abril de 2024, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuniquese y publiquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDON Superintendente del Servicio Nacional rado de Administración Aduanera y Tributaria

Decreto N° 5.851 del 01/02/2008 Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2024/000077

Caracas, 17 de julio de 2024

Años 214°, 165° v 25°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211, Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2024

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderada de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de MAYO de 2024, es de 59,20 %.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de Mayo de 2024, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2)

Comuniquese y publiquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN erintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria Decreto Nº 5.851 del 01/02/2008 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 del 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2024/000081

Caracas, 25 de julio de 2024

Años 214°, 165° y 25°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211, Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2024

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderada de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de **JUNIO de 2024**, es de **59,25 %.**

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de **Junio de 2024**, se aplicará_dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2)

Comuniquese y publiquese

JOSE D'ANTIN CABELLO RONDON Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria Decreto N° 5.851 del 01/02/2008 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN **ADUANERA Y TRIBUTARIA**

Caracas, 23 de junio de 2024

Años 214º, 165º y 25º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2024/000080

Visto el escrito registrado ante la Gerencia de Regimenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el Nº 001458 en fecha 27/06/2024 con alcance N° 001520 de fecha 03/07/2024, presentado por la sociedad mercantil LOGÍSTICA ZC, C.A., inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número J-50503140-6, domiciliada en: Calle Puerto Cabello, Centro Comercial Las Valentinas, Nivel 2, Oficina 2-01, Parroquia Unión, Puerto Cabello, Estado Carabobo, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Tercero del Estado Carabobo, en fecha 01 de marzo de 2024, bajo el Nº 01, Tomo 8-A, mediante el cual solicitan Autorización para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los regímenes aduaneros, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

Visto que la mencionada sociedad mercantil ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 89, 90, 98 y 102 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, los artículos 133 y 134 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.273 Extraordinario de fecha 20 de mayo de 1991, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior) Nº 2.170, de fecha 03 de marzo de 1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164, de fecha 04 de marzo de 1993, quien suscribe JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la cédula de identidad V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera Tributaria - SENIAT, designado mediante Decreto Nº 5.851, de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863, de fecha 01 de febrero de 2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4º numeral 2 y el artículo 10 numerales 6 y 11 ejusdem.

DECIDE

AUTORIZAR a la sociedad mercantil LOGÍSTICA ZC, C.A., inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número J-50503140-6, para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante la **Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello**, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el Nº 2.130.

La referida sociedad mercantil, queda autorizada para operar en el siguiente domicilio fiscal: Calle Puerto Cabello, Centro Comercial Las Valentinas, Nivel 2, Oficina 2-01, Parroquia Unión, Puerto Cabello, Estado Carabobo; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

Esta autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 95 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas; en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se mantienen las condiciones bajo las cuales se

Asimismo, se le instruye que conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 102 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, deberán mantener en su nómina una o más personas naturales autorizadas como agente de aduanas, para representarlos ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

La sociedad mercantil antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución Nº 2.170, de fecha 03 de marzo de 1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan o modifiquen las condiciones bajo las cuales se concedió esta autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíques

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008

252:

SEN!

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2024/000082

Caracas, 25 de julio 2024

Años 214°, 165° y 25°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 28 del artículo 4 y el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 de fecha 30 de diciembre de 2015, y el artículo 33 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.151 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE LEGALIZA LA EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE BANDAS DE GARANTÍA PARA LICORES.

Artículo 1º. Procédase a la emisión y circulación de Veintiséis Millones Ciento Sesenta Mil (26.160.000) unidades de Bandas de Garantía para Licores en las cantidades que a continuación se indican:

TIPO	CLASE	CANTIDAD	NUMERACIÓN		VALO		
Licor Nacional 2022	Mecanizables	60.000	17.940.001	18.000.000	4,55		
Licor Nacional 2022	Mecanizables	360.000	19.930.001	20.290.000	4,57		
Licor Nacional 2022	Mecanizables	60.000	23.790.001	23.850.000	4,73		
Licor Nacional 2016	Autoadhesivas	240.000	413.705.001	413.945.000	4,83		
Licor Importado 2022	Autoadhesivas	60.000	1.105.001	1.165.000	4,84		
Licor Nacional 2016	Autoadhesivas	35.000	413.590.001	413.625.000	4.05		
Licor Nacional 2016	Autoadhesivas	240.000	414.585.001	414.825.000	4,85		
Licor Nacional 2022	Mecanizables	60.000	40.710.001	40.770.000	5,80		
Licor Nacional 2022	Mecanizables	1.410.000	40.770.001	42.180.000	5,86		
Licor Nacional 2022	Mecanizables	60.000	43.210.001	43.270.000	6,10		
Licor Importado 2022	Autoadhesivas	30.000	2.745.001	2.775.000	6,11		
Licor Importado 2022	Autoadhesivas	60.000	2.685.001	2.745.000	6,17		
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	60.000	56.800.001	56.860.000	6,19		
Licor Importado 2022	Autoadhesivas	10.000	2.830.001	2.840.000	6 22		
Licor Importado 2022	Autoadhesivas	55.000	2.850.001	2.905.000	6,22		
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	240.000	56.860.001	57.100.000			
Licor Importado 2022	Autoadhesivas	55.000	2.775.001	2.830.000	6,23		
Licor Importado 2022	Autoadhesivas	10.000	2.840.001	2.850.000	.038833		
Libres de Impuesto 2016	Autoadhesivas	15.000	33.230.001	33.245.000	6,26		
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	900.000	57.100.001	58.000.000			
Libres de Impuesto 2016	Autoadhesivas	120.000	33.105.001	33.225.000	6,29		
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	180.000	59.075.001	59.255.000			
Libres de Impuesto 2016	Autoadhesivas	The second section of the second second	The second secon		6,47		
		5.000	33.290.001	33.295.000	6.71		
Libres de Impuesto 2022	Mecanizables	20.000	535.001	555.000	6,74		
Licor Nacional 2024	Mecanizables	150.000	41.600.001	41.750.000			
Licor Nacional 2024	Mecanizables	960.000	13.655.001	14.615.000	6,75		
Libres de Impuesto 2022	Mecanizables	120.000	555.001	675.000			
Libres de Impuesto 2024	Mecanizables	20.000	545.001	565.000			
Licor Nacional 2024	Mecanizables	20.000	24.535.001	24.555.000			
Licor Nacional 2024	Mecanizables	60.000	24.575.001	24.635.000			
Licor Nacional 2024	Mecanizables	415.000	24.785.001	25.200.000			
Licor Nacional 2024	Mecanizables	360,000	36.605.001	36.965.000			
Licor Nacional 2024	Mecanizables	1.635.000	39.965.001	41.600.000			
Licor Nacional 2024	Mecanizables	2.415.000	14.815.001	17.230.000	6,76		
Licor Nacional 2024	Mecanizables	30.000	17.265.001	17.295.000			
Libres de Impuesto 2022	Mecanizables	225.000	675.001	900.000			
Libres de Impuesto 2024	Mecanizables	125.000	1	125.000			
Libres de Impuesto 2024	Mecanizables	120.000	425.001	545.000			
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR		The second second second					
Licor Nacional 2024	Mecanizables	120.000	22.840.001	22.960.000			
Licor Nacional 2024	Mecanizables	1.380.000	23.155.001	24.535.000			
Licor Nacional 2024	Mecanizables	20.000	24.555.001	24.575.000	200		
Licor Nacional 2024	Mecanizables	35.000	17.230.001	17.265.000	6,77		
Licor Nacional 2024	Mecanizables	30.000	17.685.001	17.715.000			
Libres de Impuesto 2024	Mecanizables	10.000	125.001	135.000			
Libres de Impuesto 2024	Mecanizables	30.000	365.001	395.000			
Licor Nacional 2024	Mecanizables	360.000	17.295.001	17.655.000			
Licor Nacional 2024	Mecanizables	60.000	17.715.001	17.775.000			
Licor Nacional 2024	Mecanizables	210.000	19.850.001	20.060.000			
Licor Nacional 2024	Mecanizables	2.630.000	20.210.001	22.840.000	6,79		
Licor Nacional 2024	Mecanizables	195.000	22.960.001	23.155.000			
Libres de Impuesto 2024	Mecanizables	100.000	265.001	365.000			
Licor Nacional 2024	Mecanizables	30.000	17.655.001	17.685.000			
Licor Nacional 2024	Mecanizables	1.080.000	17.775.001	18.855.000	6,80		
Libres de Impuesto 2024		0.000	. 20000000		6,80		
Licor Nacional 2024	Mecanizables Mecanizables	130.000	135.001	265.000			
Licor Nacional 2024 Licor Nacional 2024	Mecanizables	995.000	18.855.001	19.850.000	6,81		
	Mecanizables	150.000	20.060.001	20.210.000	- 121		
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	120.000	62.875.001	62.995.000	6,88		
Licor Nacional 2024	Mecanizables	200.000	14.615.001	14.815.000	7,13		
Libres de Impuesto 2016	Autoadhesivas	35.000	34.950.001	34.985.000			
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	10.000	2.120.001	2.130.000	7,17		
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	45.000	2.560.001	2.605.000			
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	120.000	104.270.001	104.390.000			
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	120.000	104.395.001	104.515.000			
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	60.000	26.105.001	26.165.000			
Libres de Impuesto 2016	Autoadhesivas	20.000	34.930.001	34.950.000	7,18		
The state of the s	Autoadhesivas	5.000	34.985.001	34.990.000	1,20		
Libres de Impuesto 2016		W1000	2112021001	21,220,000			
Libres de Impuesto 2016 Libres de Impuesto 2016	Autoadhesivas	15.000	35.745.001	35.760.000			

Licor Importado 2024	Autoadhesivas	100.000	2.605.604	2 705 000	-	
Licor Importado 2024 Licor Importado 2024	11.000000000000000000000000000000000000	190.000	2.605.001	2.795.000		
Licor Importado 2024 Licor Nacional 2022	Autoadhesivas Autoadhesivas	170.000	5.275.001	5.445.000		
Licor Nacional 2022 Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	5.000	104.390.001	104.395.000		
		605.000	104.515.001	105.120.000		
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	490.000	25.615.001	26.105.000		
Libres de Impuesto 2016	Autoadhesivas	110.000	35.635.001	35.745.000	7,19	
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	155.000	2.795.001	2.950.000		
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	150.000	4.700.001	4.850.000		
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	355.000	4.920.001	5.275.000		
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	120.000	10.860.001	10.980.000		
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	480.000	12.120.001	12.600.000	7,20	
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	30.000	25.200.001	25.230.000		
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	120.000	25.235.001	25.355.000		
Libres de Impuesto 2016	Autoadhesivas	10.000	34.990.001	35.000.000		
Libres de Impuesto 2016	Autoadhesivas	210.000	35.420.001	35.630.000		
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	45.000	2.950.001	2.995.000		
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	10.000	4.040.001	4.050.000		
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	225.000	4.210.001	4.435.000		
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	60.000	10.800.001	10.860.000		
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	400.000	10.980.001	11.380.000		
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	120.000	11.940.001	12.060.000		
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	5.000	25.230.001	25.235.000		
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	260.000	25,355,001	25.615.000		
Libres de Impuesto 2016	Autoadhesivas	180.000	35.000.001	35.180.000		
Libres de Impuesto 2016	Autoadhesivas	5.000	35.415.001	35.420.000	7,22	
Libres de Impuesto 2016	Autoadhesivas	5.000	35.630.001	35.635.000		
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	205.000	2.995.001	3.200.000		
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	35.000	4.005.001	4.040.000		
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	160.000	4.050.001	4.210.000		
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	265.000	4.435.001	4.700,000		
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	560.000	11.380.001	11.940.000		
Licor Nacional 2024	Autoadhesivas	60.000	12.060.001	12.120.000		
Libres de Impuesto 2016	Autoadhesivas	235.000	35.180.001	35.415.000	00 7,23	
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	805.000	3,200,001	4.005.000		

Artículo 2º. Las Bandas de Garantía para Licores deberán cumplir con las normas de calidad que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 3°. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y publiquese,

SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
DECELO Nº 5.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Polivariana de Venezuela Nº 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS
Y COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADMANFRA Y TRIBUTARIA

Caracas, 26 de julio de 2024

Años 214°, 165° y 25°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2024/000083

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto Nº 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, el artículo 7º y el artículo 10º numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización, a los Auxiliares de la Administración Aduanera, que se identifican a continuación:

ITEM	M REGISTRO RIF RAZON SOCIAL		TIPO DE AUXILIAR	
1	1.258	J-00350618-4	ADUANERA PROHAM, C.A.	Agencia de Aduanas
2	1.272	J-00362486-1	ADUANERA SARAMAR, C.A.	Agencia de Aduanas
3	1.496	J-30099788-0	ADUANERA SUNTAY-KI, C.A.	Agencia de Aduanas
4	1.608	J-30240376-6	ADUANERA VIGAR, C.A.	Agencia de Aduanas
5	1.065	J-30588618-0	ANTARES MARINE SERVICE, C.A.	Consolidador de Carga
6	520	J-30298110-7	AMTUMA CARGO S.A	Consolidador de Carg
7	1.094	3-31593089-7	ASESORES ADUANEROS RINFER, C.A RINFERCA	Consolidador de Cargo
8	569	J-30315866-8	ASESORIAS Y TRAMITES ADUANALES, S.A	Consolidador de Carga
9	1.058	J-31284289-0	BGL BORN GROUP DE VENEZUELA, C.A.	Consolidador de Carga
10	744	3-30594925-5	BROKERS INTERNACIONALES S.A	Consolidador de Carga
11	592	J-30418026-8	C. KALL ADUANAS C.A	Consolidador de Carg
12	887	J-09513334-6	C.A. SERVICIOS ADUANEROS CARONI (CASERACA)	Consolidador de Carg
13	922	J-31016506-8	CARGO PORT 2000, C.A.	Consolidador de Cargo
14	1.072	J-40024235-5	CHAMANA LOGISTICA INTERNACIONAL C.A.	Consolidador de Carga

465.138

I DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira, Aérea de Maiquetía, Puerto Cabello, Aérea de Valencia, Maracaibo, Centro Occidental, Las Piedras-Paraguaná, Guanta-Puerto La Cruz, Ciudad Guayana, San Antonio del Táchira, El Guamache, Puerto Sucre, Puerto Ayacucho, Aérea de Maturín, Mérida, Güiria y Santa Elena de Uairén, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión de los expedientes que dio origen a la autorización de los mencionados Auxiliares de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicaciones remitidas por las diferentes Gerencias de Aduanas Principales en las que fueron Autorizadas para opera, se constató que los referidos Auxiliares de la Administración Aduanera incumplieron con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliares de la Administración Aduanera.

II DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.507 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2020, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 92. Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, como parte de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que los Auxiliares de la Administración Aduanera antes indicados, se encuentran incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 163. La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

 No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(.../...)".

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

"Artículo 164. En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que los Auxiliares de la Administración Aduanera antes mencionados, incumplierón con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en el supuesto previsto en el numeral 1 del artículo 163 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliares de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

1) REVOCAR la autorización de los siguientes Auxiliares de la Administración Aduanera:

ITEM	REGISTRO	RIF	RAZON SOCIAL	TIPO DE AUXILIAR	
1	1.258	J-00350618-4	ADUANERA PROHAM, C.A.	Agencia de Aduanas	
2	1.272	J-00362486-1	ADUANERA SARAMAR, C.A.	Agencia de Aduanas	
3	1.496	J-30099788-0	ADUANERA SUNTAY-KI, C.A.	Agencia de Aduanas	
4	1.608	J-30240376-6	ADUANERA VIGAR, C.A.	Agencia de Aduanas	
5	1.065	J-30588618-0	ANTARES MARINE SERVICE, C.A.	Consolidador de Carga	
6	520	J-30298110-7	AMTUMA CARGO S.A	Consolidador de Carga	
7	1.094	J-31593089-7	ASESORES ADUANEROS RINFER, C.A RINFERCA	Consolidador de Carga	
8	569	J-30315866-8	ASESORIAS Y TRAMITES ADUANALES, S.A	Consolidador de Carga	
9	1.058	J-31284289-0	BGL BORN GROUP DE VENEZUELA, C.A.	Consolidador de Carga	
10	744	J-30594925-5	BROKERS INTERNACIONALES S.A	Consolidador de Carga	
11	592	J-30418026-8	C. KALL ADUANAS C.A	Consolidador de Carga	
12	887	J-09513334-6	C.A. SERVICIOS ADUANEROS CARONI (CASERACA)	Consolidador de Carga	
13	922	3-31016506-8	CARGO PORT 2000, C.A.	Consolidador de Carga	
14	1.072	J-40024235-5	CHAMANA LOGISTICA INTERNACIONAL C.A.	Consolidador de Carga	
15	298	J-31359433-4	EMBASSY FREIGHT VENEZUELA, C.A.	Transportista Multimodal	
16	285	J-30905593-3	JOSSIP LOGISTIC C.A.	Transportista Multimodal	
17	316	J-29804654-6	MULTITRANSPORTES DE CARGA GIOVANNA CA.	Transportista Multimod	
18	227	J-30472233-8	TECNO CARGO I C.A.	Transportista Multimodal	
19	234	J-30448926-9	TRANSPORTE DE CARGA COSTA MAR C.A.	Transportista Multimodal	
20	300	J-31323431-1	TRANSPORTE INTERNACIONAL CH, C.A.	Transportista Multimodal	

- 2) DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA a los Auxiliares de la Administración Aduanera, indicados en el punto anterior.
- 3) Esta Providencia Administrativa entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vencido el plazo previsto en el artículo 164 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas los Auxiliares de la Administración Aduanera antes mencionados podrán solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrán interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 286 y siguientes del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, dentro de los veinticinco (25) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación en Gaceta Oficial de la presente, cumpliendo con las formalidades previstas en la misma.

Comuniquese y Publiquese,

Supetimendante del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Deceto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº PRE-CJU-GDA-296-24 CARACAS, 25 DE JULIO DE 2024

214°, 165° y 25°

CERTIFICADO DE OPERACIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.701, ambos de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4, numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 ejusdem, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 109 (RAV 109) "Seguridad en las Operaciones de Carga, Correo, Provisiones y Suministros en la Aviación Civil", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.463, de fecha 03 de julio de 2019,

POR CUANTO

En fecha 26 de febrero de 2024, la ciudadana Abg. Febra Carolina García Escobar, en su condición de Gerente General de Seguridad de la Sociedad Mercantil "ALMACENADORA CIRRUS CARGO LOGISTICS, C.A.", inscrita ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado La Guaira, en fecha 17 de septiembre de 2021, bajo el Nº 9, Tomo 39-A, protocolizada en el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 22 de noviembre de 2021, bajo el Nº 37, tomo IV de los Libros de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica y cuya última modificación estatutaria fue aprobada según asamblea extraordinaria de accionistas celebrada en fecha 28 de abril de 2022, inscrita ante el Registro Mercantil del Estado La Guaira, bajo el Nº 4, Tomo 95-A, inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 19 de mayo de 2024, anotada bajo el Nº 37, Tomo I, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente la

Certificación de controles de Seguridad, de conformidad con lo previsto en RAV 109.

POR CUANTO

En fecha 18 de julio de 2024, la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA 1259/GSA-ATIPA-072-2024, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo de la Sociedad Mercantil "ALMACENADORA CIRRUS CARGO LOGISTICS, C.A." que contiene las documentales que avala suficientemente el cumplimiento del proceso de certificación al que fue sometida la nombrada empresa, que ha cumplido los requerimientos legales, técnicos y económicos que soportan de conformidad con lo previsto en la RAV 109 el desarrollo seguro, ordenado y eficiente como agente acreditado en cuanto a la aplicación de controles de seguridad de la aviación civil a la carga transportada por vía aérea.

POR CUANTO

Ha sido verificado de conformidad con la previsto en la RAV 109 el cumplimiento de los requisitos establecidos para la certificación que autoriza a la Sociedad Mercantil "ALMACENADORA CIRRUS CARGO LOGISTICS, C.A.", como Agente Acreditado, para proporcionar controles de seguridad a la carga a ser y transportada por vía aérea, esta Autoridad Aeronáutica de la República con base a las competencias atribuidas legalmente según lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil,

DECIDE

- Artículo 1. OTORGAR el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil "ALMACENADORA CIRRUS CARGO LOGISTICS, C.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:
- Tipo de Permiso: Agente Acreditado, de acuerdo con las especificaciones de operaciones de seguridad de la aviación asociadas al Certificado Nº GSA-AGAC-109-009
- Tipo de Operación: Agente Acreditado, para proporcionar controles de seguridad de la aviación a la carga aérea.
- Duración del Permiso: Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Operación de seguridad de la aviación civil, Nº GSA-AGAC-109-009.
- Aeropuerto Base: Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar" de Maiquetía, que sirve a la ciudad de Caracas.
- Artículo 2. La Sociedad Mercantil "ALMACENADORA CIRRUS CARGO LOGISTICS, C.A.", está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.
- **Artículo 3.** En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la Sociedad Mercantil "ALMACENADORA CIRRUS CARGO LOGISTICS, C.A.", deberá cumplir con las siguientes disposiciones:
 - 1. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
 - El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
 - Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado como Agente Acreditado, tiene carácter intransferible.
 - Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo esa Sociedad Mercantil.
 - 5. Cuando la mayoría del patrimonio accionario que conforma el capital social de la Sociedad Mercantil se encuentre en manos de ciudadanos extranjeros, estos deben tener fijado su domicilio y residencia en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
 - La Sociedad Mercantil "ALMACENADORA CIRRUS CARGO LOGISTICS, C.A.", deberá inscribir anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, las Actas de Asamblea celebradas.
 - 7. Presentar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Contador Público en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
 - 8. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Certificado Nº GSA-AGAC-109-009, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. Este Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo

cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cumplase

LEGNARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto Nº 4.851 de fecha 28/08/2023 Publicado en Gaceta Oficial Nº 42.701 del 28/08/2023 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AFRONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº PRE-CJU-GDA-333-24 CARACAS, 16 DE AGOSTO DE 2024

214°, 165° y 25°

PERMISO DE EXPLOTADOR
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR Y NO
REGULAR EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.701, ambos de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 y 66 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009 y en cumplimiento de los requerimientos previstos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 121 (RAV 121) denominada "Reglas de Operación para Explotadores de Servicio Público de Transporte Aéreo en Operaciones Regulares y No Regulares Nacionales e Internacionales".

POR CUANTO

En fecha 15 de febrero de 2024, fue recibida comunicación suscrita por el ciudadano **RENÉ CORTÉS**, en su condición de Vicepresidente de la sociedad mercantil **LÍNEA AÉREA DE SERVICIO EJECUTIVO REGIONAL C.A.** (**LASER AIRLINES**), inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda; en fecha 18 de octubre de 1991, bajo el Nº 80, Tomo 19-A-PRO, e inscrita en el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 07 de abril de 2016, bajo el Nº 23, Tomo II, II Trimestre del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica; cuya última modificación estatutaria, fue celebrada mediante Acta de fecha 08 de julio 2021, inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, en fecha 09 de julio de 2021; bajo el N° 273, Tomo 5-A, esinscrita el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 05 de agosto de 2021; bajo

el Nº 46, Tomo II, del Tercer trimestre, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, mediante la que solicitó formalmente iniciar el Proceso de Renovación del Certificado de Explotador del Servicio de Transporte Aéreo (AOC) Nº LER-023, otorgado conforme al procedimiento establecido en la Regulación Aeronáutica Venezolana 119 (RAV 119) "Certificación de Explotador del Servicio Público de Transporte Aéreo y Servicio Especializado de Transporte Aéreo", y la RAV 121, para continuar realizando operaciones de Servicio Público de Transporte Aéreo Regular y No Regular de pasajeros, carga y correo, en el ámbito Nacional e Internacional.

POR CUANTO

La Gerencia General de Transporte Aéreo, mediante comunicación Nº GGTA/GOAC/NAC-0865-2024, en fecha 31 de mayo de 2024, remitió a la Consultoría Jurídica, el expediente administrativo de la sociedad mercantil LÍNEA AÉREA DE SERVICIO EJECUTIVO REGIONAL C.A. (LASER AIRLINES), a los fines de realizar la correspondiente evaluación al cumplimiento del proceso de renovación del Certificado de Explotador del Servicio de Transporte Aéreo.

POR CUANTO

Las documentales que conforma el expediente administrativo, de la sociedad mercantil LÍNEA AÉREA DE SERVICIO EJECUTIVO REGIONAL C.A. (LASER AIRLINES), constituyen un aval suficiente que demuestra que han quedado cubiertos los extremos de Ley y los requisitos económicos, técnicos y legales previstos en la normativa técnica que regula el proceso de renovación del Certificado de Explotador de Servicio de Transporte Aéreo, exigido para la prestación del Servicio Público de Transporte Aéreo y el otorgamiento del permiso operacional respectivo; en razón de lo cual, esta Autoridad Aeronáutica de la República,

DECIDE:

Artículo 1. Renovar el Permiso Operacional a la sociedad mercantil LÍNEA AÉREA DE SERVICIO EJECUTIVO REGIONAL C.A. (LASER AIRLINES) con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

- <u>Tipo de Permiso</u>: Servicio Público de Transporte Aéreo, Regular y No Regular de Pasajeros, Carga y Correo.
- Duración del Permiso: Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Explotador del Servicio de Transporte Aéreo (AOC) Nº LER 022

- Aeropuerto Base: Aeropuerto Internacional Simón Bolívar, Maiquetía, Edo. La Guaira.
- 4. Ámbito de Operaciones: Nacional e Internacional.
- <u>Rutas:</u> Las aprobadas por la Autoridad Aeronáutica, según se establecen en las Especificaciones de Operaciones.
- Aeronaves: Se autoriza a efectuar operaciones con las aeronaves que se encuentran autorizadas en las Especificaciones de Operaciones asociadas al AOC aprobadas por la Autoridad Aeronáutica de la República.

La sociedad mercantil LÍNEA AÉREA DE SERVICIO EJECUTIVO REGIONAL C.A. (LASER AIRLINES), podrá incorporar o desincorporar aeronaves a la flota operacional de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano.

Artículo 2. La sociedad mercantil LINEA AÉREA DE SERVICIO EJECUTIVO REGIONAL C.A (LASER AIRLINES), está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la sociedad mercantil LINEA AÉREA DE SERVICIO EJECUTIVO REGIONAL C.A (LASER AIRLINES), deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- 1. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones o aumento de capital, cuando dicho aumento implique el cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el permiso operacional otorgado para la prestación del Servicio Público de Transporte Aéreo, tiene carácter intransferible.
- Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, domicilio o representante de la sociedad mercantil.
- El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
- El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
- Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la sociedad mercantil.
- Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por la nombrada sociedad mercantil.
- 7. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
- Presentar ante el INAC por lo menos con ciento ochenta (180) días continuos de antelac ón al vencimiento de su Certificado de Explotador de Servicio de Transporte Aéreo (AOC) Nº LER-023, todos los requisitos exigidos por la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. El presente Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica-legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniques

LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL

Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto Nº 4.891 de fecha 28/08/2023

Pub/Iquese,

Publicado en Gaceta Oficial Nº 42.701 del 28/08/2023

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES DESPACHO DEL MINISTRO RESOLUCIÓN MPPCYMS N° 036 CARACAS, 12 DE AGOSTO DE 2024 Años 214°, 165° y 25°

ANGEL JOVANNY PRADO PADUA
Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 3 y 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, y artículo 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con lo previsto en los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano GABRIEL JOSE COVA RONDON, titular de la cédula de identidad Nº V- 14.633.633, como Director Estadal del estado Anzoátegui, en calidad de encargado, adscrito a la Oficina de Coordinación Territorial de este ministerio.

Artículo 2. El ciudadano anteriormente designado, ejercerá las funciones establecidas en el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Comunas y los Movimiento Sociales.

Artículo 3. El funcionario ejercerá dichas funciones, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y publiquese.

ANGEL JOVANNY PRADO PADUA

Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movingientos Sociales

Decreto Nº 4.958 de fecha 06 de junio de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.810 extraordina de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.810 extraordina de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.810 extraordina de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.810 extraordina de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.810 extraordina de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.810 extraordina de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.810 extraordina de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.810 extraordina de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.810 extraordina de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.810 extraordina de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.810 extraordina de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.810 extraordina de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.810 extraordina de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.810 extraordina de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.810 extraordina de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.810 extraordina de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.810 extraordina de la República de

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES DESPACHO DEL MINISTRO RESOLUCIÓN MPPCYMS N° 037 CARACAS, 12 DE AGOSTO DE 2024 Años 214°, 165° y 25°

ANGEL JOVANNY PRADO PADUA
Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 3 y 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, y artículo 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con lo previsto en los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana ANA YOLEIDA TOLEDO GARCIA, titular de la cédula de identidad Nº V- 12.208.898, como Directora Estadal del estado Barinas, en calidad de encargada, adscrita a la Oficina de Coordinación Territorial de este ministerio.

Artículo 2. La ciudadana anteriormente designada, ejercerá las funciones establecidas en el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Comunas y los Movimiento Sociales.

Artículo 3. La funcionaria ejercerá dichas funciones, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y publiquese.

ANGEL JOVANNY PRADO PADUA

Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

Decreto Nº 4.958 de fecha 06 de junio de 2024, publicado en la companya fecha.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.810 extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES DESPACHO DEL MINISTRO RESOLUCIÓN MPPCYMS N° 040 CARACAS, 12 DE AGOSTO DE 2024 Años 214°, 165° y 25°

ANGEL JOVANNY PRADO PADUA
Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 3 y 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, y artículo 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con lo previsto en los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana JUDIELIS MARIETT MARTINEZ HILARRAZA, titular de la cédula de identidad Nº V- 25.249.208, como Directora Estadal del estado Sucre, en calidad de encargada, adscrita a la Oficina de Coordinación Territorial de este ministerio.

Artículo 2. La ciudadana anteriormente designada, ejercerá las funciones establecidas en el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Comunas y los Movimiento Sociales.

Artículo 3. La funcionaria ejercerá dichas funciones, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

ANGEL JOVANNY PRADO PADUA

Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimie Decreto Nº 4.958 de fecha 06 de junio de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.810 extraordina

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN Nº MPPSP/DGD/024/2024
Año 214° de la Independencia, 165° de la Federación y
25° de la Revolución Bolivariana

FECHA: 15 DE AGOSTO DE 2024

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, **JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.646.721**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Presidencial N° 4.961 de fecha 11 de junio de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.813 Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 3 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario N° 8.266, de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721, de fecha 26 de julio de 2011 y el artículo 25 del Código Orgánico Penitenciario, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 2015.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano RAÚL ALEJANDRO LÓPEZ GARBOZA, titular de la cédula de identidad Nº V-24.178.150, como Director General de la Oficina de Gestión Comunicacional del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, el cual ejercerá las atribuciones y funciones inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese.

JULIO JOSE GARCÍA ZERTA
Ministro del Poder Popular para el Servicio Peritericiario
Por Decreto Presidencial Nº 9.951 del 11 de/UNO MINISTRO
Publicado en la Gaceta Oficial de la RepúblicaBolivanta de Venezuel
Nº 6.813 de fecha 11 de junio de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO DESPACHO DEL MINISTRO RESOLUCIÓN Nº MPPSP/DGD/025/2024

Año 214º de la Independencia, 165º de la Federación y 25º de la Revolución Bolivariana

FECHA: 16 DE AGOSTO DE 2024

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, **JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.646.721**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Presidencial N° 4.961 de fecha 11 de junio de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.813 Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 3 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario N° 8.266, de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721, de fecha 26 de julio de 2011 y el artículo 25 del Código Orgánico Penitenciario, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 2015.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano OCTAVIO EDUARDO ABARCA BARRIOS, titular de la cédula de identidad N° V-18.393.265, como Director General de Distribución, Dotación y Transporte; adscrito al Viceministerio de Formación Educativa y Asuntos Sociales del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, el cual ejercerá las atribuciones y funciones inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

JULIO JOSÉ GARCIA ZERTA

Ministro del Podér Popular para el Servicio

Por Decreto rresidericial Nº 4,961 del 11 de jurio del Poder

Publicado en la Gacèta-Oficial de la República Boli viana de Venecula

Nº 6.813 de fecha 11 de junio de 20

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº MPPSP/DGD/026/2024 Año 214º de la Independencia, 165º de la Federación y 25º de la Revolución Bolivariana

FECHA: 16 DE AGOSTO DE 2024

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, **JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.646.721**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Presidencial N° 4.961 de fecha 11 de junio de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.813 Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 3 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario N° 8.266, de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721, de fecha 26 de julio de 2011 y el artículo 25 del Código Orgánico Penitenciario, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 2015.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana: MARWIL LUCARELLI CORREA, titular de la cédula de identidad N° V-14.675.543, como Directora General de Atención Integral; adscrita al Viceministerio para la Atención al Privado y Privada de Libertad del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, el cual ejercerá las atribuciones y funciones inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese

JULIO JOSÉ GARCÍA ZER Ministro del Poder Popular para el Serv Por Decreto Presidencial Nº 4,961 del 11 de

Por Decreto Presidencial Nº 4.961 del 11 de Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivan Nº 6.813 de fecha 11 de junio de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO **DESPACHO DEL MINISTRO**

RESOLUCIÓN Nº MPPSP/DGD/027/2024 Año 214º de la Independencia, 165º de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana

FECHA: 16 DE AGOSTO DE 2024

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA, titular de la cédula de identidad N° V-17.646.721, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Presidencial Nº 4.961 de fecha 11 de junio de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.813 Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 3 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario Nº 8.266, de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial Nº 39.721, de fecha 26 de julio de 2011 y el artículo 25 del Código Orgánico Penitenciario, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6.207 Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 2015.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano: JUNIOR ALBERTO RAMÍREZ PERDOMO. titular de la cédula de identidad N° V-16.080.939, como Director General de Regiones de Establecimientos del Sistema Penitenciario del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, el cual ejercerá las atribuciones y funciones inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese.

JULIO JOSÉ GARCÍA ZER

Ministro del Poder Popular para el Servicio Pen

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivaria ya de Venezuel Nº 6.813 de fecha 11 de junio de 2024

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 08 de agosto de 2024
Años 214°, 165° y 25
RESOLUCIÓN Nº 1212

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

<u>ÚNICO</u>: Trasladar a la ciudadana Abogada **LILIANA RODRÍGUEZ DE GIL** titular de la cédula de identidad N° 14.692.571 como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA VIGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuniquese y Publiquese.

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO Despacho del Fiscal General de la República Caracas, 08 de agosto de 2023 Años 214°, 165° y 25° RESOLUCIÓN Nº 1213

TAREK WILLIAMS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

<u>ÚNICO</u>: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO al ciudadano Abogado CARLOS LUIS ARAUJO VELOZ, titular de la cédula de identidad N° 20.488.404, en la FISCALÍA SEXTA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos y competencia en Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes. El referido ciudadano se viene desempeñando como Psicólogo II en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de agosto de 2024 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuniquese y Publiquese.

TARÉK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 08 de agosto de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN Nº 1214

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

<u>ÚNICO</u>: Trasladar al ciudadano Abogado **WINZER PIGAULT**CARRERA LUNA, titular de la cédula de identidad N° 16.578.313, como

FISCAL PROVISORIO a la FISCALÍA CUADRAGÉSIMA NOVENA del

Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de

Caracas, y competencia plena. El referido ciudadano se venía

desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Septuagésima Octava

del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuniquese y Publiquese.

TAREK WILLIAMS SAAB Fiscal General de la República







Regulaitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es PERSONAL.
- √ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tios o sobrinos).
- En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES XI

Número 42.946

Caracas, miércoles 21 de agosto de 2024

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818

http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

http://www.imprentanacional.gob.ve

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.